

Al contestar refiérase

al oficio N.° 07341

28 de junio, 2017
DFOE-DL-0514

Señora
Mardeluz Mena León
Auditora Interna
mmena@munibuenosaires.go.cr
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
Puntarenas

Estimada señora:

Asunto: *Emisión de criterio sobre la procedencia de solicitar un préstamo para llevar a cabo proyectos relacionados con la red vial cantonal, dando en garantía para el pago de intereses y amortización de la deuda, los recursos provenientes de las Leyes N.° 8114 y N.° 9329, por parte de la municipalidad.*

Se procede a dar respuesta a la consulta efectuada en el oficio N.° AI/MBA/50-2017 de 29 de marzo de 2017, donde se solicita el criterio de la Contraloría General de la República (CGR), sobre la procedencia de solicitar un préstamo para llevar a cabo proyectos relacionados con la red vial cantonal, dando en garantía para el pago de intereses y amortización de la deuda, los recursos provenientes de las Leyes N.° 8114 y N.° 9329, por parte de la municipalidad.

Además, se consulta que de proceder legalmente la realización de un préstamo así, de previo a su aprobación, qué estudios (legales, técnicos, etc.) se requiere realizar para asegurarse que las Municipalidades poseen la capacidad necesaria para hacerle frente a este tipo de financiamiento.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Se expone en el documento de consulta el requerimiento para establecer un criterio del Órgano Contralor, que evacue las siguientes interrogantes:

(...) 1. *¿Es procedente que una municipalidad, acuerde solicitar un préstamo por gran cantidad de millones (por ejemplo seis mil millones de colones), para llevar a cabo varios proyectos relacionados con la red vial cantonal (levantamiento de inventario de caminos, compra de maquinaria, diseño de planos y construcción de infraestructura), dando en garantía para el pago de intereses y amortización de la deuda, los recursos provenientes de las Leyes No. 8114 y No. 9329, que se estima van a ser girados por el Ministerio de Hacienda a las Municipalidades?*
(...)

2. *¿De proceder legalmente la realización de dicho préstamo, de previo a su aprobación, qué estudios (legales, técnicos, etc.) se requiere realizar para asegurarse de que las Municipalidades poseen la capacidad necesaria para hacerle frente a este tipo de financiamiento? (...).*

Respecto de estos cuestionamientos, la Auditora Interna de la Municipalidad de Buenos Aires, quien es la consultante en este caso, manifiesta su criterio indicando:

(...) Considera esta Auditoría, que los recursos antes mencionados, de los cuales se pretende cubrir amortizaciones, intereses y gastos de asistencias municipales, son estimaciones, o sea, no se tiene certeza que los recursos van a ingresar fijos, considerando que son ingresos que se transfieren basados en una recaudación real del impuesto al combustible, inclusive, podría darse una eventual modificación de la Ley No. 8114, que afecte sustancialmente los recursos que se reciben, perjudicando a la administración en su capacidad para hacerle frente a la deuda. Asimismo, que la justificación debe de estar ajustada a los fines permitidos al uso de los recursos de la Ley en mención. (...)

Se considera de suma importancia, que cualquier empréstito que realice el municipio, se respalde: 1) De los estudios técnicos, que indiquen la necesidad de la inversión a realizar, así como todos los cálculos de los gastos asociados a la inversión (aumento de planilla, aumento en gastos de mantenimiento de instalaciones y vehículos, aumento en gastos de operación). 2) De estudios financieros, que garanticen la capacidad económica de la institución, para poder realizar los pagos de intereses y amortizaciones al capital de la deuda, asimismo, de todos los gastos asociados a la inversión. Esto en caso de variar la Ley que respalde el préstamo, que la institución tenga capacidad económica para cumplir con los compromisos del préstamo.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, señalamos que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica¹ y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República².

Según lo dispuesto en la normativa citada, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando se cumplen los siguientes requisitos:

¹ Ley N.º 7428 de 4 de setiembre de 1994.

² Resolución N.º R-DC-197-2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244 de 20 de diciembre de 2011.

- a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- b) Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley N.º 7428. Deben entenderse incluidos el auditor y subauditor interno de las instituciones públicas.

Ahora bien, por cumplir la presente consulta con los criterios anteriores, procede formular las siguientes consideraciones y observaciones, mediante la emisión del presente criterio vinculante, para que sea utilizado en el análisis de las conductas administrativas que serán adoptadas por el sujeto competente, a quien corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

Se procederá a realizar el análisis correspondiente, para posteriormente dar respuesta a las consultas, en el mismo orden en el que fueron planteadas.

a. **Respecto al destino de los ingresos para la Red Vial Cantonal, la Junta Vial Cantonal y la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal**

La *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria*³, destina un importante porcentaje del producto del impuesto único a los combustibles, para cubrir la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red de carreteras y caminos públicos del país. Dentro de ese destino se fijó un porcentaje a favor de la red vial cantonal.

Posteriormente, entra en vigencia la primera *Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal*⁴, la cual modificó el artículo 5 de la Ley N.º 8114 y sus reformas, cuya finalidad es transferir a los Gobiernos Locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, estableciendo una redistribución del impuesto único a los combustibles.

Así, dispone ahora el artículo 5 de la citada Ley N.º 9329, en lo que interesa:

*Artículo 5º – Destino de los recursos:
Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio*

³ Ley N.º 8114, publicada en el Alcance N.º 53 a La Gaceta N.º 131, de 9 de julio de 2001.

⁴ Ley N.º 9329, de 1º de enero de 2016.

para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones: (...)

b) Un veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) a favor de las Municipalidades para la atención de la red vial cantonal, monto que se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se utilizarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal.

(...)

La totalidad de la suma correspondiente a este veintidós coma veinticinco por ciento (22,25%) será girada directamente a las Municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros:

i. El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los Gobiernos Locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ii. El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

iii. El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las Municipalidades. (...) (El subrayado no corresponde al original).

Importa resaltar que al disponer de los recursos generados por el impuesto, el legislador no solo le impone un **destino específico** a los ingresos que por ley deben ser transferidos a las Municipalidades, sino que además establece **parámetros de inversión** que deben acatar los Gobiernos Locales, disponiendo de forma expresa que el destino de los recursos lo propondrá a cada Concejo Municipal, una Junta Vial Cantonal, de conformidad con la “modalidad participativa de ejecución de obras”.

Según el artículo 8 del Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114⁵ (40138-MOPT), esta modalidad consiste en:

(...) la coordinación y cooperación que se establece entre la municipalidad, el Gobierno Central, las organizaciones comunales y la sociedad civil de un cantón, con la finalidad de planificar, ejecutar, controlar y evaluar obras de diversa índole, contempladas dentro de la conservación y construcción vial, en el entendido que la ejecución de

⁵ Decreto Ejecutivo N.º 40138-MOPT publicado en el Alcance N.º 41 a la Gaceta N.º 39, de 23 de febrero de 2017.

recursos no implica el traslado horizontal de los mismos de una organización a otra. Su aplicación contribuye a garantizar la sostenibilidad de las vías, ya que además de los recursos de las Municipalidades, permite incorporar los valiosos aportes de las comunidades y la sociedad civil en general, en efectivo o en especie. La modalidad participativa requiere acompañar las distintas metodologías de ejecución de las obras técnicas con otros elementos como organización, capacitación, promoción y control social, que motiven el interés de los usuarios, la cooperación y la solidaridad. (...). (El subrayado no corresponde al original).

Para la ejecución de esa modalidad participativa de ejecución de obras, el legislador previó entonces en el citado artículo 5 inciso b) de la Ley N.º 8114, la creación de una Junta Vial Cantonal o Distrital (JVC/JVD) **como encargada de proponer el destino de los recursos dispuestos por esa Ley**. Específicamente, en relación con la JVC, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º 40138-MOPT, establece que es **un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia de obra pública vial en el cantón y de servicio vial municipal**.

En el artículo 11 de ese mismo Decreto N.º 40138-MOPT, se establece que es la JVC **la encargada de proponer al Concejo Municipal el destino** de los recursos de la Ley N.º 8114, por medio de la elaboración de propuestas de los **Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo**, las cuales **deben considerar la prioridad** que fija el inciso b) del artículo 5 de la misma Ley N.º 8114.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal⁶ (UTGVM), se configuraba en cada cantón, como **un órgano municipal con carácter de Secretaría Técnica, encargado**, entre otros asuntos, **de elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación, desarrollo y seguridad vial**, en concordancia con las políticas y directrices emitidas por el Concejo Municipal, la JVC y los Planes Reguladores de Desarrollo Cantonal vigentes; así como, de elaborar los informes de evaluación de la gestión vial municipal⁷.

De lo anterior se concluye, que efectivamente el legislador determinó transferir fondos a las Municipalidades, derivados del impuesto único a los combustibles, asignándoles un porcentaje de recursos para la conservación, el mantenimiento, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal existente, condicionando a que una vez cumplidos esos objetivos, el sobrante se usara para construir obras viales nuevas. Asimismo, estableció la creación de la JVC, a quien le corresponde proponer al Concejo Municipal, el destino de los fondos elaborando las propuestas de los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo, y también la UTGVM, la cual se configura como la unidad gestora, a la que le

⁶ Decreto Ejecutivo N.º 37908-MOPT publicado en la Gaceta N.º 184, de 25 de setiembre de 2013. Reforma Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

⁷ Artículo 14 del Decreto Ejecutivo N.º 37908-MOPT.

corresponde la ejecución de la inversión, en pro del mejoramiento del cantón, el bienestar y la calidad de vida de los pobladores de éste.

b. Procedencia de un préstamo para concretar proyectos de la red vial cantonal dando en garantía para el pago de intereses y amortización de la deuda, los recursos provenientes de las Leyes N.º 8114 y N.º 9329

Debe resaltarse en este punto, lo establecido por el principio de legalidad, derivado del artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública (LGAP)⁸, en cuanto a que (...) *la administración pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico (...)*⁹; es decir, que su actuar no podría desviarse de los objetivos y fines establecidos por las normas.

Pues tal como se indicó en el apartado anterior, el legislador destinó un porcentaje de los ingresos por concepto del impuesto único a los combustibles, para **la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal**, esto de conformidad con el artículo 5 de repetida cita.

Es decir, los recursos que se le dieron a las Municipalidades mediante la Ley N.º 8114, los cuales fueron aumentados mediante la Ley N.º 9329 – misma que también les otorga la facultad exclusiva y plena de arrogarse y atribuirse las competencias relativas a la administración de la red vial cantonal¹⁰ –, **tienen un destino específico**, esto significa, que los recursos solo pueden ser destinados a financiar el objeto, proyecto o finalidad que la ley ordinaria definió para esos recursos, sin posibilidad de desviarlos. Véase que incluso, el mismo legislador hizo en la ley, la salvedad de que los referidos recursos, sólo pueden ser utilizados para la conservación, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red existente, y **solo cuando se alcancen esos objetivos, y existan sobrantes, es posible construir obras viales nuevas** en la red vial cantonal. En otras palabras, la primera prioridad es garantizar el tránsito por los caminos cantonales.

c. Responsabilidad por la ejecución de los recursos derivados de las Leyes N.º 8114 y N.º 9329

Al respecto debe considerarse que la responsabilidad por la ejecución de los recursos derivados de las Leyes N.º 8114 y N.º 9329, está establecida en el Reglamento a la primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias:

⁸ Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

⁹ Dictamen de la Procuraduría General de la República N.º C-085-2013 de 20 de mayo de 2013.

¹⁰ Artículo 4 de la Ley N.º 9329.

Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal¹¹ (40137-MOPT), y en el decreto N.º 40138 ya citado.

Así, el artículo 8 del Decreto N.º 40137, dicta respecto a la responsabilidad de las Municipalidades en la ejecución de los recursos:

Una vez que las Municipalidades reciban la transferencia de recursos, la ejecución de los mismos será de su responsabilidad exclusiva y estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas generales que promulgue el MOPT, en el ejercicio de su competencia de rectoría técnica, conforme lo establece la Ley No. 9329. (El resaltado no corresponde al original).

Por su parte, sobre la competencia para la administración y ejecución de los recursos, el artículo 3 del Decreto N.º 40138, reza:

A las Municipalidades les corresponde, conforme a su autonomía constitucional, la administración y ejecución de los recursos que establece el inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114 para atender la red vial cantonal de su respectiva jurisdicción territorial. Las Municipalidades deberán asumir, de pleno derecho, la responsabilidad por la correcta ejecución de los recursos transferidos. Lo anterior contempla la necesidad de contar con el recurso humano técnico y profesional que ellas consideren adecuado, encargado del desarrollo de las competencias de gestión vial. Dicho recurso humano, en su función asesora, proporcionará el criterio y los insumos técnicos a la Junta Vial para el cumplimiento de sus competencias y a las autoridades municipales para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 5 del reglamento a la primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. (El subrayado no corresponde al original).

Es decir, que la Administración tiene la responsabilidad de contar con personal técnico y profesional idóneo, que se encargue del desarrollo de las competencias de gestión vial, asesorando, proporcionando criterios y los insumos técnicos necesarios, para que la JVC cumpla con sus funciones en cuanto a la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.

También es responsabilidad de la Administración, contar con una planificación de los proyectos que requiere la Ley N.º 8114, en el Plan Quinquenal de Conservación y Desarrollo Vial, el cual debe contar con los estudios legales, técnicos, económicos y financieros para determinar la viabilidad de cada proyecto en específico.

¹¹ Decreto Ejecutivo N.º 40137-MOPT publicado en el Alcance N.º 41 a la Gaceta N.º 39, de 23 de febrero de 2017.

d. Respuestas a las interrogantes

1. **¿Es procedente que una Municipalidad, acuerde solicitar un préstamo (...) para llevar a cabo varios proyectos relacionados con la red vial cantonal (...) dando en garantía para el pago de intereses y amortización de la deuda, los recursos provenientes de las Leyes N.º 8114 y N.º 9329?**
2. **¿De proceder legalmente la realización de dicho préstamo, de previo a su aprobación, qué estudios (legales, técnicos, etc.) se requiere realizar para asegurarse de que las Municipalidades poseen la capacidad necesaria para hacerle frente a este tipo de financiamiento?**

De conformidad con la autonomía de la que gozan los Gobiernos Locales –los cuales tienen la capacidad de celebrar convenios y comprometer sus fondos¹² y de celebrar cualquier clase de préstamos¹³–, es que existe la posibilidad de que una **Municipalidad, bajo su propia responsabilidad, pueda decidir o no, solicitar un préstamo para llevar a cabo uno o varios proyectos relacionados con la red vial cantonal.**

De igual manera, en cuanto a **suministrar en garantía del pago de los intereses y la amortización los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles**; sin embargo, es importante señalar que se trata de una garantía con ingresos futuros, de conformidad con el porcentaje que se determine año con año, según lo dispuesto por las leyes N.º 8114 y N.º 9329. Es un préstamo que va a tardar varios períodos presupuestarios en cancelarse, por lo que la administración municipal tendría que valorar pagarlos con presupuesto ordinario o con los recursos de las leyes N.º 8114 y N.º 9329.

Por lo anterior, **cualquier Gobierno Municipal¹⁴ debe**, tomar en consideración **al menos lo siguiente:**

- Las leyes N.º 8114 y N.º 9329, pretenden dar garantía de rodaje sobre la red vial cantonal y el libre tránsito de la población del cantón. Por lo que la Administración Municipal debe primero garantizar el cumplimiento de los fines establecidos (conservación, el mantenimiento, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal existente) y solo si hay remanente construir obras viales nuevas de la red vial cantonal. La preponderancia fijada por el legislador obedece a un tema de prioridades dada la limitación de los recursos públicos.

¹² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 inciso e) y 17 inciso h) del Código Municipal, Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

¹³ Artículo 86 del Código Municipal.

¹⁴ Artículo 12 del Código Municipal.

- Cumplir con el elemento esencial de la planificación, ya que para el cumplimiento de las normas señaladas, se establecen unidades ejecutoras de proyectos y la obligación de contar con planes quinquenales de conservación y desarrollo vial en el cantón. Es una función que se delega (porque no se cita ninguna norma que sugiera que se desconcentra en grado mínimo) en un órgano especializado para que su gestión sea más celer, efectiva, por supuesto planificada y así se garantiza la ejecución de los recursos. El financiamiento siempre es un medio no un fin.

Es decir, los proyectos tienen que existir de conformidad con los planes establecidos al efecto, y sería en un posible anteproyecto del plan quinquenal en donde debe especificarse y motivarse la necesidad del endeudamiento, no sería viable la solicitud de un préstamo sin que exista su debida justificación en el planeamiento de un proyecto vial a desarrollar. Tomando en consideración, el sentido de unidad de la atención de la red vial cantonal, con el fin de garantizar una atención integral.

Tampoco sería posible que un gobierno local tenga un solo proyecto (aquel para el cual se solicitaría un préstamo), ya que la misma Ley le indica una variedad de acciones que debe cumplir a cabalidad con los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles –la conservación, el mantenimiento, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal existente–, pero también le da el mandato posterior de construir obra nueva si existe sobrante de recursos; debe tener entonces, una cartera de proyectos planificados que cubra los fines que la Ley requiere. La atención de la red vial puede requerir distintas acciones, lo que no significa que una sola de estas no pueda ser financiada.

- Análisis de la capacidad de ejecución de los recursos de las leyes en mención.

La Municipalidad debe establecer un mecanismo para determinar su capacidad de ejecución respecto a los años anteriores, ya que mediante esos datos se puede determinar la eficiencia de la gestión municipal y la eficacia en el uso de esos recursos públicos, que con destino específico se invierten en la red vial cantonal. Si la ejecución de los recursos ha sido muy baja, lo que procedería en primera instancia es revisar las causas para mejorar la ejecución de esos recursos y garantizar que el fin de la ley se cumpla, y como última posibilidad, el endeudamiento; es decir, que la solución a una baja ejecución no es buscar más recursos con un crédito.

Ese análisis permitiría determinar si hay un superávit que pudiera aplicarse a la necesidad que requiere financiamiento.

- Análisis de la capacidad de endeudamiento del ayuntamiento, previo a la adquisición de un posible préstamo.

El análisis debe determinar un porcentaje disponible para el endeudamiento, ya que no es viable legalmente, que se utilice el total del monto (100%) asignado por año a una Municipalidad por las Leyes N.º 8114 y N.º 9329, al pago de un préstamo, sus intereses y la amortización, pese a que sea para financiar un proyecto de obra vial cantonal, ya que como hemos insistido el Municipio debe primero garantizar el cumplimiento de los fines que la ley establece.

Ese porcentaje, sería un insumo para la toma de decisiones del Gobierno Local, y para la determinación del tipo de financiamiento, así como respecto de las garantías que se ofrezcan y los intereses que se generen.

Esto es, que cada año deben quedar dineros suficientes para ser aplicados a las necesidades de ese año, por ejemplo, resultado del desgaste ordinario de las vías cantonales, lluvias, rehabilitación de otras vías, y similares.

Asimismo, descartar que un eventual préstamo estaría vinculado con un mecanismo particular de ejecución de los recursos; es decir, ante la incapacidad o mala ejecución de la comisión que un tercero ejecute, modelo distinto al previsto por el legislador para este tipo de recursos.

- Análisis de los riesgos. Cada Gobierno Local deberá asumir o no esos riesgos, bajo su propia responsabilidad, de conformidad con el resultado de los estudios y análisis que conlleve cada proyecto.

También será responsabilidad de la entidad prestataria, las garantías que respalden y condicionen ese tipo de créditos.

En consecuencia, será cada Gobierno Local, en atención a las circunstancias que se generen en el propio cantón y las posibilidades que le asigne la normativa aplicable, quien debe asegurar la correcta ejecución de esos recursos transferidos para la realización de los proyectos de la red vial cantonal.

Debe determinar la viabilidad una vez realizados los estudios legales, técnicos, económicos y financieros que sean necesarios para decidir si puede hacerle frente a ese tipo de financiamiento.

También, una vez fijadas las necesidades, debe diseñar un plan de gestión que podría o no incluir el financiamiento.

Es importante advertir que si la Municipalidad por año recibe dineros que puedan ser suficientes para el mantenimiento y mejoramiento de su red vial cantonal, el endeudamiento no sería una necesidad, independiente de que entidades dedicadas a colocar dineros ofrezcan esos servicios.

La Contraloría General de la República, no es ajena al desafío que enfrentan los Gobiernos Locales de contar con sistemas contables que garanticen un registro constante e integrado de las operaciones y otros hechos de carácter financiero; por tal razón, en otras oportunidades, ha recomendado, elaborar estrategias para monitorear y evaluar periódicamente las acciones y planes a su cargo, para mejorar la situación financiera y los controles del ayuntamiento, con el fin de ejercer una estricta vigilancia sobre el comportamiento de los ingresos y los egresos, mejorando con ello, las condiciones de financiamiento y el endeudamiento, que durante las últimas décadas ha ido en aumento en el sector municipal costarricense.

IV. CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que:

1. La Ley N.º 8114 destina específicamente a favor de las municipalidades, un porcentaje del impuesto único a los combustibles, para la conservación, el mantenimiento, el mejoramiento y la rehabilitación de la red vial cantonal, y una vez cumplidos esos fines, los sobrantes se podrán utilizar para obras viales nuevas en la red vial cantonal.

2. Para la ejecución de esos recursos, cada municipalidad cuenta con una Junta Vial Cantonal a la que le corresponde la aplicación y distribución de los fondos, elaborando Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo; y con una Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, encargada de elaborar y ejecutar los planes y programas de conservación, desarrollo y seguridad vial.

3. La responsabilidad por la administración y la correcta ejecución de estos recursos, es exclusiva de las Administraciones Municipales.

4. La autonomía municipal posibilita a que un Gobierno Municipal, bajo su propia responsabilidad, solicite un préstamo para llevar a cabo proyectos relacionados con la red vial cantonal y suministrar en garantía del pago de los intereses y la amortización, los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles, pero para ello, al menos debe:

- ✓ Garantizar el rodaje sobre la red vial cantonal y el libre tránsito de la población del cantón.
- ✓ Cumplir con el elemento esencial de la planificación.
- ✓ Analizar la capacidad de ejecución de esos recursos.
- ✓ Analizar la capacidad de endeudamiento del ayuntamiento, previo a la adquisición de un posible préstamo.
- ✓ Determinar el porcentaje disponible para el endeudamiento, ya que no es viable legalmente que se utilice el total del monto (100%) asignado por año en honrar una deuda.

DFOE-DL-0514

12

28 de junio, 2017

- ✓ Analizar los riesgos que deberá asumir o no, de conformidad con el resultado de los estudios y el análisis que conlleve cada proyecto.
- ✓ Elaborar estrategias para monitorear y evaluar periódicamente las acciones y planes a su cargo.
- ✓ Ejercer una estricta vigilancia sobre el comportamiento de los ingresos y los egresos municipales.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web: www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



Licda. Milagro Rosales Valladares
Fiscalizadora

FARM/zwc

ce Archivo Central

NI: 8233 (2017)

G: 2017001555-1